

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 4003 031-2018-00544-01**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto presuntamente por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del auto no. 1298 del 11 de julio de 2022.

Debe advertirse, que previo a resolver el asunto, debió el Juzgado realizar una revisión exhaustiva del proceso, dado el desorden que obra en la carpeta de primera instancia y que no permitía la ubicación cronológica de las actuaciones. Por lo tanto, se procede a realizar el siguiente recuento histórico de lo referente al trámite que nos ocupa:

- a) 21 de noviembre de 2018.-Se libró mandamiento de pago.
- b) 14 de junio de 2019.- Se ordenó el emplazamiento del demandado.
- c) 5 de abril de 2021.- Se designó curador ad litem al demandado.
- d) 15 de septiembre de 2021.- Auto seguir adelante con la ejecución.
- e) 11 de octubre de 2021.- Auto aprueba costas.
- f) 19 de octubre de 2021.- Recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que aprobó costas, presentado por la parte demandada.
- g) 23 de marzo de 2022.- Obedeció lo ordenado en fallo de tutela y procedió a rehacer el término de ejecutoria de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.
- h) 29 de marzo de 2022.- Memoriales presentados por la parte demandada.
 - 1.- Memorial de aclaración respecto a lo resuelto en auto del 23 de marzo de 2022.
 - 2.- Memorial de incidente de nulidad.
 - 3.- Memorial poder.
- i) 4 de abril de 2022.- Auto que ordena correr traslado al incidente de nulidad
- j) 19 de abril de 2022.- Solicitud de ilegalidad del auto de fecha 4 de abril de 2022, presentado por la parte demandante.
- k) 11 de julio de 2022.- Auto resuelve negando el incidente de nulidad y concede recurso de apelación.

- l) 11 de julio de 2022.- Auto resuelve la solicitud de aclaración presentada por la parte demandada.
- m) 11 de julio de 2022.- Auto rechaza de plano la solicitud de ilegalidad de la parte demandada.
- n) 18 de julio de 2022.- Memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 11 de julio de 2022, notificado el 13 de julio del mismo año y que fuese presentado por la parte demandada.

De todo lo expuesto con antelación, se logra concluir lo siguiente:

1. El 19 de octubre de 2021, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra en auto que aprobó las costas del proceso y hasta la fecha no cuenta con las resultas del trámite.
2. El 29 de marzo de 2022, la parte demandada presentó incidente de nulidad invocando las causales 6 y 8 del Art. 133 del C.G.P., a dicha solicitud, se le corrió traslado por auto del 4 de abril de 2022 y fue resuelto negándose el incidente, en auto del 11 de julio de 2022, con la particularidad, que en la misma providencia se concedió un recurso de apelación.

Adviértase, que incluso la misma parte demandada, presentó con posterioridad para el 18 de julio de 2022, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que resolvió negando el incidente de nulidad (Auto del 11 de julio de 2022), trámite que aún no se evacúa.

Evidentemente, erró la Juzgadora de primera instancia al conceder un recurso de apelación, que para el momento de resolver el incidente de nulidad, no existía. Es anti-procesal, realizar un trámite por anticipación y pese a que si se presentó un recurso de apelación con posterioridad, el trámite de ley, es resolver el recurso de reposición y en caso de no acceder a lo pedido, conceder el recurso de apelación, tal y como se establece en los Arts. 319, 322 y ss. del C.G.P.

En síntesis, a la fecha de remisión del proceso, existen trámites de primera instancia sin resolver, dos recursos de reposición y en subsidio apelación, contra los Autos de fecha 11 de octubre de 2021 y 11 de julio de 2022. Y por regla procesal, primero deben resolverse los recursos de reposición, para luego estudiar la procedencia de los recursos de apelación y en caso de ser procedente, deberán ser enviados a la siguiente instancia.

Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de resolver el trámite de apelación de auto, por carencia actual de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el trámite de recurso de apelación, por carencia actual de objeto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al *A quo* esta decisión.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c999a11ffafad37757c1c6ce26044a5339b0bd1fdce21fe2d5796feaac6099**

Documento generado en 19/09/2022 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>